



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 019-2022

RECURRENTE: ACADIA INTERNATIONAL, INC.

ACTO RECURRIDO: Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022, emitida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, por medio del cual se adjudicó el acto público N°2021-0-09-0-08-LP-007487.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 031-2022-Pleno/TACP de 11 de marzo de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 21 de octubre de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 10 de diciembre de 2021, hasta



la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE, ARRAIJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ".

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 10 de diciembre de 2021, desde las 10:01 de la mañana.

El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública decidió adjudicar el acto público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, mediante la Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022, a la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, por un precio de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/.54,069.88)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos. (Visible en el portal electrónico "PanamaCompra", bajo el icono "Resolución de Adjudicación" publicada el día 27 de enero de 2022).

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el 07 de febrero de 2022, en tiempo oportuno, el **Lcdo. Joan Quintero**, por la Firma Forense **EJ LEGAL GROUP**, apoderada general de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, presentó ante la Secretaria General del Tribunal, formal recurso de impugnación en contra de la **Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022**, que adjudicó a la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-0-09-0-08-LP-007487 (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 011 a la foja 021 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022**, proferida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que adjudicó a la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-0-09-0-08-LP-007487, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/.54,069.88)**, la cual se detalla a continuación:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
Resolución No. DCYC-085-2021 del trece (13) de enero de 2022

El Ministro de Obras Públicas,
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 21 de octubre de 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto de Licitación Pública No. 2021-0-09-0-08-LP-007487 para la "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE – ARRAIJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUI". (REQ. DEI-14-2021) Cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día viernes diez (10) de diciembre de 2021, fueron recibidas por parte de esta entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No	Proponente	Oferta Económica
1	LEOVIGILDO RODRIGUEZ RUC: 6-79-112 DV 30	B/. 84,922.44
2	ACADIA INTERNATIONAL, INC. RUC: 1101470-1-559900 DV 10	B/. 69,921.35
3	H.C CONSTRUCCIÓN, INC. RUC: 1283974-1-601227 DV 1	B/. 54,069.88

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora designada mediante Resolución Ministerial No. 223 de fecha 25 de noviembre de 2021, con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme lo establece el pliego de cargos.

Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompras" el informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentados por H.C CONSTRUCCIÓN, INC., el cual presentó el precio más bajo y cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, recomendando la adjudicación.

Que posterior a ello, el proponente ACADIA INTERNATIONAL, INC., presenta Acción de Reclamo sobre el acto de licitación No. 2021-0-09-0-08-LP-007487 por su desconformidad en cuanto al informe de la Comisión Verificadora por lo que la Dirección General de Contrataciones Públicas admite y ordena suspender el acto descrito mediante Resolución No.011-2021 del 4 de enero de 2022.

Que de acuerdo a la Resolución No.035-2022 del 12 de enero, la Dirección General de Contrataciones Públicas, resuelve confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su informe publicado el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público No.2021-0-09-0-08-LP-007487 para la "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAIJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUI", y ordena levantar la suspensión del Acto Público y el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa ACADIA INTERNATIONAL, INC.

1

Que una vez resuelto la Acción de Reclamo, se mantiene el informe de la Comisión Verificadora que determina que el proponente H.C CONSTRUCCIÓN, INC., además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha fue resuelta la acción de reclamo a favor de la entidad licitante, el Ministerio de Obras Públicas, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487 al proponente H.C CONSTRUCCIÓN, INC., con RUC: 1283974-1-601227 DV 1 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 CENTÉSIMOS (B/.54,069.88).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

RAFAEL J. SABONGE V.
MINISTRO



RS/yh/am



IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

El Lcdo. Joan Quintero, por la Firma Forense EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, la disconformidad de la recurrente se basa en que a su criterio la empresa adjudataria no cumplió a cabalidad con el pliego de cargos específicamente en los renglones 3 y 13 de las especificaciones técnicas. Así, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

- La propuesta de la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, no cumple en razón del renglón 3, ya que el fabricante indica que el motor propuesto por **SÓLO** debe arrancarse utilizando un **INVERSOR** (arrancador suave o variador de frecuencia). Las especificaciones técnicas del pliego no indican utilizar motores que requieren arranque con inversor,
- Además, indica el recurrente que el inversor necesario para que arranque el motor propuesto por la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, no aparece detallado en su propuesta, lo que se traduce en omisión de costos de equipo e instalación, ya que el costo de un variador de frecuencia para un motor de 75HP, 489V es superior al motor, por otro lado si un motor sólo debe arrancarse utilizando un inversor el no cumplir con la especificación del fabricante tiene implicaciones negativas de operatividad, vida y garantía del equipo.
- Por otro lado, en el renglón 13, la descripción que se coloca en el desglose de precios de la propuesta es exactamente la misma del pliego (es una copia), sin embargo, en la ficha técnica se observa solamente un elemento de filtro, sin el lubricador que además no aparece descrito, tampoco aparece el modelo, marca o identificación inequívoca del equipo ni en la ficha ni en el desglose de precios, por lo que no hay determinación de que equipo se está ofreciendo realmente (indeterminado), por lo que la propuesta no cumple con las características técnicas requeridas ni en forma ni en fondo para que sea aceptable.

En base a todo lo expresado solicita que se revoque la **Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022**, proferida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, y se adjudique a su representada dicha licitación pública.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.015-2022/TACP de 8 de febrero de 2022, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Joan Quintero, por la Firma Forense EJ LEGAL GROUP, apoderada general de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, resolución que fue publicada el día 8 de febrero de 2022, en el portal electrónico



denominado “PanamaCompra,” corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra,” acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el día 15 de febrero de 2022, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente, así;



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas
Despacho del Ministro

Panamá, 15 de febrero de 2022
Nota DM-AL-179-2022

Magistrado
José Aranda Ríos
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad

Magistrado Aranda Ríos:

En atención a la Resolución No. 015-2022/TACP de 08 de febrero de 2022 (Admisión), y en cumplimiento de lo estipulado en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020, presentamos **INFORME DE CONDUCTA**, el cual consta de cuatro (4) fojas, que guarda relación con la Acción del Recurso de Impugnación presentado por la firma **EJ LEGAL GROUP**, en representación de **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, en contra de la Resolución No. DCYC-085-2021 de 13 de enero de 2022, emitida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, mediante la cual decide **ADJUDICAR** dentro del Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, para la **“ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJIAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ”** (Requisición No. DEI-14-2021).

I. ANTECEDENTES:

De la revisión del expediente podemos señalar lo siguiente:
El Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, fue convocado en atención a la solicitud de bienes preparada por la Dirección de Industrias mediante el formulario de requisición No. DEI-14-2021, de fecha 05 de enero de 2021, solicitando la **“ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJIAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ”**, estimándose un precio de referencia que ascendió a la suma de **CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 76/100 CENTÉSIMOS (B/.102,150.76)**.

En virtud de la solicitud realizada por la Dirección de Industrias, se realizó el aviso de convocatoria en el portal electrónico de “PanamaCompra” donde se estableció que se hará una Licitación Pública, con fecha de publicación en el portal el 21 de octubre de 2021 y fecha de la recepción de propuestas el día 10 de diciembre de 2021, hasta las 10:00 a.m.

El día 10 de diciembre de 2022, fecha de presentación de propuestas correspondientes al Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487 cuya adjudicación

Nota DM-AU-179
2

es global, para la **“ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJIAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ”** (Requisición No. DEI-14-2021). Una vez vencido el término para la recepción de propuestas, se procedió a realizar el Acta de Apertura de Propuesta en donde se presentaron tres proponentes, que se detallan a continuación:

NOMBRES DE EMPRESAS PROPONENTES		MONTO DE LA PROPUESTA
1	LEOVIGILDO RODRIGUEZ / RUC:0-79-112 D.V.30	B/.84,922.44
2	ACADIA INTERNATIONAL INC / RUC:1101470-1-559900 D.V. 10	B/.69,921.35
3	H.C CONSTRUCCION, INC. / RUC:1283974-1-601227 DV1	B/.54,069.88

Conforme a la presente acta publicada en el portal de “PanamaCompra” el 10 de diciembre de 2021, no hubo observaciones con respecto a la documentación presentada por los proponentes.

Una vez recibidas y concluida la etapa de subsanación se procedió a la evaluación de las propuestas presentadas correspondientes al Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, cuya adjudicación es global, para la **“ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJIAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ”** (Requisición No. DEI-14-2021), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas, el 27 de abril de 2021, mediante informe de fecha 20 de diciembre de 2021, la Comisión Verificadora recomienda adjudicar a la empresa **H.C.CONSTRUCCION, INC.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pilego de Cargos, publicado en el portal de “PanamaCompra” el 20 de diciembre de 2021.

Que la empresa **ACADIA INTERNATIONAL, INC.**, presenta Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, contra el Informe de la Comisión Verificadora, manifestando disconformidad en cuanto a informe y solicitando un nuevo informe; el reclamo fue publicado en el portal de “PanamaCompra” el 30 de diciembre de 2021, y fue admitido mediante Resolución N°011-2021 de 4 de enero de 2022, por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que mediante Resolución N°035-2022 de 12 de enero de 2022, (de fondo), y publicada en el portal de “PanamaCompra” el 12 de enero de 2022, la Dirección



General de Contrataciones Públicas resuelve confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su informe publicado el 20 de diciembre de 2021, y ordena el archivo de la acción de reclamo presentada por la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC.

Que mediante Resolución de Adjudicación No. DCYC-085-2021 de 13 de enero de 2022, el Ministerio de Obras Públicas adjudica al proponente H.C CONSTRUCCION, INC., el Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487 cuya adjudicación es global, para la "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ", por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 CENTÉSIMOS (B/.54,069.88).

Que mediante certificación emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publicada en el portal de "PanamaCompra" el 8 de febrero de 2022, la empresa ACADIA INTERNATIONAL INC., a través de la firma de abogados E.J LEGAL GROUP, presentan Recurso de Impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación No. DCYC-085-2021 de 13 de enero de 2022, emitida por nuestra institución; dicho recurso fue admitido mediante Resolución No.015-2022/TACP de 08 de febrero de 2022.

II. SOBRE LOS HECHOS ALUDIDOS POR LA PARTE RECLAMANTE:

El impugnante en su escrito, entre otras cosas, cuestiona el proceso de verificación de documentos (aspectos técnicos) por parte de la Comisión Verificadora, específicamente con los relacionados al renglón 3 "MOTOR ELÉCTRICO DE 75HP, 230/480 VOLTIOS/TRIFÁSICO 60hz, 1780RPM, CARCAZA 256T" y renglón 13 "FILTRO REMOVEDOR DE AGUA Y LUBRICADOR" indicando que los ofrecido por el proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., no es lo que indica las especificaciones técnicas contenida en el Pliego de Cargos. El motor propuesto por H.C CONSTRUCCION, INC., al igual que el filtro de agua no cumple con esas especificaciones técnicas, y por lo cual solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas revocar en todas sus partes la Resolución de Adjudicación No.DCYC-085-2021 de 13 de enero de 2022, y que se le adjudique a la empresa ACADIA INTERNATIONAL, INC.

En respuesta al impugnante podemos alegar que el Ministerio de Obras Públicas emite la Resolución No. DCYC-085-2021 de 13 de enero de 2022, mediante la cual decide ADJUDICAR dentro del Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, para la "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ", a el proponente H.C. CONSTRUCCION, INC., con base en la recomendación que da la Comisión Verificadora mediante su informe de fecha de 20 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta que dicho informe fue reclamado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y esta entidad mediante Resolución N°035-2022 de 12 de enero 2022, confirma lo actuado por la Comisión

Nota DMA-AI-179
4

Verificadora en su informe. La Comisión Verificadora realizó su trabajo conforme a lo que establece las normas y el Pliego de Cargos.

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de lo anterior y como quiera que en el Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, para la "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ", este Ministerio se ha ajustado a las normas vigentes de contrataciones públicas y no ha cometido ninguna acción u omisión ilegal o arbitraria, ni discrecionalidad alguna durante el proceso de Licitación Pública, consideramos que al reclamante no le asiste la razón en cuanto a los hechos invocados y que existe evidencia que los aspectos endilgados carecen de fundamento.

Como se explicó en líneas anteriores, como representante de la entidad corresponde al suscrito atender lo solicitado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en virtud de la impugnación presentada, en lo concerniente al acto público, toda vez que se surtió una acción de impugnación, respondemos con fundamento en lo que aparece en el expediente publicado en el portal de "PanamaCompra", el cual será objeto de revisión por su despacho, a fin de emitir su decisión respecto a lo actuado por esta entidad.

Atentamente,

Rafael Sánchez
Ministro
RS/MAB:afp



VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en



contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487, para la “**ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAIJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ**”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 10 de diciembre de 2021, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de ciento dos mil ciento cincuenta balboas con 76/100 (B/.102,150.76), en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
H.C. CONSTRUCCION, INC.	Ver Propuesta	10-12-2021 09:27 a.m.	54,069.88
Leovigildo Rodríguez	Ver Propuesta	09-12-2021 05:13 p.m.	84,922.44
ACADIA INTERNATIONAL INC	Ver Propuesta	09-12-2021 08:47 p.m.	69,921.35

Nótese que, de los argumentos planteados por la recurrente, este hace énfasis en que la empresa adjudicataria, **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, no cumplió a cabalidad con el pliego de cargos específicamente en los renglones 3 y 13 de las especificaciones técnicas.

Mediante la Resolución N°008-2022-Pruebas/TACP de 21 de febrero de 2022, el Sustanciador se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas por la actora; también ordenó a la **JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**, remitir una prueba de informe consistente en que a través de un profesional idóneo absuelva la consulta acerca de dos (2) interrogantes sobre materias de su competencia, atendiendo a lo consignado en el pliego de cargos del acto público en estudio y la propuesta presentada por **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**

Así, la **JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**, remitió a la Secretaría de este Tribunal, la Nota JTIA N°039-2022 de 22 de febrero de 2022, suscrita por el Presidente, Ingeniero Rutilio Villarreal, recibida el día 04 de marzo de 2022, publicada el día 07 de marzo de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” y anexada al expediente jurídico a foja 071, la cual en su contenido plasma lo siguiente: “...Las funciones establecidas por la Ley 15 de enero de 1959 y sus modificaciones, incluye únicamente en su artículo 12, literal h, asesoría para absolver consultas, no así la realización de servicios periciales”..., como se ve a continuación:



Ministerio de Obras Públicas
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura



Panamá, 22 de febrero de 2022
Nota JTIA N°039-2022

Licenciado
Manuel Beckford
Secretario General
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad.-

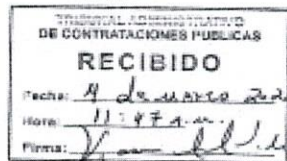
Respetado Señor Secretario:

Sirva la presente para dar respuesta al Oficio N°012-2022-TACP recibido en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) el 22 de febrero de 2022.

Las funciones establecidas por la Ley 15 del 26 de enero de 1959 y sus modificaciones incluye únicamente en su Artículo 12, literal h, asesoría para absolver consultas, no así la realización de servicios periciales. Por esta razón, hemos remitido su solicitud a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, de manera que puedan brindarle los servicios periciales solicitados.

Atentamente,

Rutilio Villareal
Ing. Rutilio Villareal
Presidente



TACP

RECIBIDO

12 MAR- 4 AM 11:47

Ahora bien, así las cosas debemos traer a colación los requisitos exigidos en el pliego cargos en la plantilla electrónica, dentro del cual se establecen los siguientes requerimientos:

Condiciones especiales		
Documentos a presentar con la propuesta		
IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.		
N°	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Sí
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Sí
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 43 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	No
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	Sí
9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	Sí



Otros requisitos		
1	Aportar Certificado de Registro Público donde conste el nombre completo de la persona jurídica, así como sus datos de inscripción, sus directores, dignatarios, fecha de constitución, representante legal, vigencia y apoderado general si existiese. La certificación debe ser con una vigencia de un (1) año anterior a su presentación.	No
2	Aportar copia simple de la cedula de identidad personal (si es nacional) o pasaporte (si es extranjero) del representante legal de la empresa.	No
3	Aportar certificado de proponente expedido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).	No
4	Garantía: el proponente proporcionará mediante carta, la garantía que contempla por defectos de fábrica, la cual deberá ser de un (1) año, debidamente firmada por el representante legal o apoderado.	Si
5	Aportar Formulario de Propuesta Global (según el documento adjunto).	No
6	Aportar Formulario Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, con el número del acto público y debidamente notariado con fecha igual o posterior del acto público, según documento adjunto.	No
7	Aportar Formulario de la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar, con número del acto público y debidamente notariado con fecha igual o posterior del acto público, según documento adjunto.	No
8	Aportar catalogo de los productos con sus especificaciones técnicas en idioma español.	Si

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
1	26101612	Motores multifásicos	1	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 40HP, 208/230/460 VOLTIOS/TRIFASICO 60HZ, 1800 RPM, CARCAZA-324T	---
2	26101612	Motores multifásicos	1	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 40HP, 230/460 VOLTIOS/TRIFASICO 60HZ, 3600 RPM, CARCAZA 286TS	---
3	26101612	Motores multifásicos	1	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 75HP, 230/460 VOLTIOS/TRIFASICO 60HZ, 1780 RPM, CARCAZA 365T	---
4	26101612	Motores multifásicos	2	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 20HP, 230/460 VOLTIOS/TRIFASICO 60HZ, 1800 RPM, CARCAZA 256T	---
5	26101612	Motores multifásicos	4	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 5HP, 230/460 VOLTIOS/TRIFASICO 60HZ, 1800 RPM, CARCAZA 164T	---
6	26101612	Motores multifásicos	2	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 30HP, 208/230/460 VOLTIOS/TRIFASICO 60HZ, 1800 RPM, CARCAZA 180T	---
7	26101612	Motores multifásicos	2	Unidad	MOTOR ELECTRICO DE 2HP, 208/230/460 VOLTIOS, TRIFASICO 60HZ, 1755RPM, CARCAZA 145T	---
8	26121636	Cables de alimentación	50	Metro	CABLE DE CONTROL #18 DE 16 CONDUCTORES	---
9	27131701	Cilindros neumáticos	2	Unidad	CILINDRO NEUMATICO DE TRABAJO PESADO DIAMETRO DE 5" CARRERA DE 25"	---
10	27131701	Cilindros neumáticos	4	Unidad	CILINDRO NEUMATICO DE TRABAJO PESADO DIAMETRO DE 5" CARRERA DE 22"	---
11	27131701	Cilindros neumáticos	1	Unidad	CILINDRO NEUMATICO DE TRABAJO PESADO DIAMETRO DE 5" CARRERA DE 18"	---
12	27131701	Cilindros neumáticos	4	Unidad	CILINDRO NEUMATICO DE TRABAJO PESADO DIAMETRO DE 5" CARRERA DE 8"	---
13	40161502	Filtros de agua	8	Unidad	FILTRO REMOVEDOR DE AGUA Y LUBRICADOR	---
14	26131604	Filtros fijos	24	Unidad	FILTRO (FILTRO SILENCIADORES CON ROSCA) CON ROSCA 3/4" NTP	---



Ministerio de Obras Públicas
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA

Justificación y Especificación Técnica

Asunto: Compra de motores eléctricos, cables de control, cilindros y juegos de filtros silenciadores para las Plantas de Asfalto Vacamonte-Araujan y El Tejar de Atarje Chiriquí.

Fecha: 1 de Noviembre de 2021.

Especificaciones Técnicas:

MOTOR DE 40HP

- Potencia de Salida: 40 HP
- Velocidad: 1800 RPM. Voltaje: 230/460 voltios a 60 Hz
- Carcasa: 324T.
- Caja: prueba de goteo abierto (clasificación IP22)
- En la placa de identificación
- Nuevo de fábrica con garantía del fabricante. Aislamiento: clase F
- Caja de conducto principal de gran tamaño giratoria en incrementos de 90 grados
- Caja de Conductos: Acero Laminado. Construcción del rotor: jaula de ardilla fundida a presión de aluminio Rodamientos de bolas (o rodillos) reengrasables
- Terminal de puesta a tierra dentro de la caja principal
- Placa de identificación: acero inoxidable.
- Montaje de pie. Cubierta: Motor abierto a prueba de goteo
- Ambiente de trabajo 40°C.

MOTOR DE 40 HP

- Potencia de salida: 40HP, RPM: 3,600 a 3,600
- Carcasa 286TS
- Trifásico a 60-HZ, Voltaje 230/480 VOLT
- Clase de aislamiento: F
- Montaje de pie. Cubierta: Motor abierto a prueba de goteo
- Ambiente de trabajos 40°C

MOTOR DE 75 HP

- Motor de 75 hp. Trifásico, totalmente cerrado, refrigerado por ventilador.
- Placa de identificación RPM 1780 a 1800 RPM, carcasa 365T, voltaje 230/460, 60 Hz. 3 fase,
- Montaje del motor Tipo Base rígida. Posición de montaje del motor horizontal. este motor tiene que ser de aislamiento Clase: H porque el trabajo que realiza es sacar los gases de salida a altas temperaturas en la producción de mezcla estática, el motor original es de aislamiento clase: H. Rodamientos de motor de bola, Material del marco, Hierro fundido. Máx. Temperatura ambiente: 40 °C, Rotación del eje del motor Sentido horario y anti horario diámetro del eje 2.375



MOTOR 20 HP

- Potencia de salida: 20HP. RPM: 1770 a 1800 RPM. Carcasa: 256T. Voltaje 230/460, 60Hz, 3 fases
- Ceramiento: Abierto a prueba de gotas, trifásico, 1 5/8" eje de salida con su cuña
- Servicio continuo. Aislamiento Clase: F. Montaje: Rígido
- Bastidor de hierro fundido duradero, Inversor clasificado.
- Servicio continuo, Ambiente de trabajo 40°C.

MOTOR 5 HP

- Potencia de salida: 5 HP
- Motores de CA, serie trifásica, totalmente cerrado enfriado por ventilador (TEFC), Aislamiento Clase: F
- Motor, 5HP, / 1.765 a 1800RPM, servicio continuo, carcasa 184 T, VOL 230 -460,
- Diámetro de eje: 1 1/8 pulgadas.
- Temperatura ambiente 40°C

MOTOR 30 HP

- Potencia de salida: 30 hp, Rpm: 1770 a 1775
- Voltaje 230/460, trifásico, frecuencia 60 HZ, totalmente cerrado enfriado por ventilador (IC411-TEFC) carcasa: 180L, aislamiento clase: F
- Forma Constructiva: B3T, revoluciones por minuto, Servicio continuo. Grado de protección: IP55. Método de Arranque: Partida directa. Sentido de giro: Ambos de cojinete delantero: Diámetro de eje: principal 1.625 pulgadas diámetro del eje final trasero 1.375.
- Este motor es para un compresor eléctrico.
- Anexamos imágenes del motor de 30 HP carcasa 180 L.

MOTOR 2 HP

- Potencia de salida: 2 HP, RPM: 1755
- Voltaje 230/460, trifásico, frecuencia 60 Hz, totalmente cerrado enfriado por ventilador (tefc)
- Carcasa: 143L, aislamiento clase: F # de polea: 4
- Temperatura ambiente: 40°C

CABLE CONTROL

- Calibre de alambre (AWG): 18, de 16 conductores
- Aislamiento: resistente al agua y al agua de caucho sintético codificado por colores (EPDM) según UL-62. Corriente nominal (amperios): 3.5
- Material del conductor: Cobre
- Rango de Temperatura: -40°C a 90°C
- Aislamiento: uso industrial pesado con aislamiento de EPDM. Cable clasificado a 500 voltios.
- Material de la chaqueta Poliolefino clorado (CPE). Norma UL 62 para cables flexibles.

CILINDRO HIDRAULICO DIAMETRO 5", CARRERA 29"

- Cilindro neumático de trabajo pesado
- Diámetro 5", sin amortiguación, Montaje: Tapa de horquilla fija.
- Carrera de 25" # de vástago: 2- sobre medida
- Rosca de vástago: 1-estándar. Fabricación especial: SI. Presión de trabajo 250 PSI. Con pin pasador #2

CILINDRO HIDRAULICO DIAMETRO 5", CARRERA 22"

- Cilindro neumático de trabajo pesado
- Diámetro 5", sin amortiguación,
- Montaje: Tapa de horquilla fija, carrera de 22" # de vástago: 1 - estándar
- Rosca de vástago: 2- sobre medida. Fabricación especial: SI
- Presión de trabajo 250 PSI. Con pin pasador #2

CILINDRO HIDRAULICO DIAMETRO 5", CARRERA 18"

- Cilindro neumático trabajo pesado
- Diámetro 5", sin amortiguación,
- Montaje: Tapa de horquilla fija.
- Carrera de 18"
- # de vástago: 1 - estándar
- Rosca de vástago: 2- sobre medida
- Fabricación especial: SI
- Presión de trabajo 250 PSI. Con pin pasador #2

CILINDRO HIDRAULICO DIAMETRO 5", CARRERA 8"

- Cilindro neumático trabajo pesado
- Diámetro 5", sin amortiguación,
- Montaje: Tapa de horquilla fija.
- Carrera de 8"
- # De vástago: 1 - estándar
- Rosca de vástago: 2- sobre medida
- Fabricación especial: SI
- Presión de trabajo 250 PSI.
- Con pin pasador #2.

FILTRO REGULADOR LUBRICADOR (FRL)

- Juego FILTRO REMOVEDOR DE AGUA Y LUBRICADOR
- Presión de trabajo:
- 0 a 250 psig (0 a 17.2 bar) - 32°F a 175°F (0°C a 80°C)
- Capacidad de flujo: 145 cfm a 90 psi.
- Recipiente de metal (capacidad 7.2 oz. peso: 1 kg), capacidad de sumidero: 2.0 oz, indicador visual, drenaje de giro. Elemento de 5 micrones.
- Exclusiva placa deflectora y la cubierta crean un remolino de la corriente de aire que garantiza la máxima separación de agua y suciedad. La gran superficie del elemento de filtro garantiza una baja caída de presión y una mayor vida útil del elemento.
- Caída de presión de 5 psi (0.34 bar). lubricador: El recipiente se puede llenar mientras la línea de aire está bajo presión. Capacidad de flujo: 90 cfm a 90 psi. La válvula de agua de precisión asegura un suministro de aceite repetible y proporciona un ajuste simple de la tasa de suministro. Capacidad del recipiente 6 oz. Suministro proporcional de aceite en una amplia gama de flujos de aire.
- Arreglo incluye: filtro, lubricador, base cuerpo conector Y base de montaje en pared.

SILENCIADOR ROSCA 1/4" NPT

- Silenciadores: ROSCA 3/4" NPT. Presión máxima de funcionamiento 250 psi g (aire)
- Temperatura de funcionamiento 35° a 160° F.
- Con pantalla de acero inoxidable de larga duración y un cuerpo de aluminio resistente a la corrosión que puede proporcionar un rendimiento superior en el control del ruido y un efecto mínimo en la EFICIENCIA del aire. Su cuerpo ranurado permite una descarga rápida de aire sin contrapresión indeseable. No corrosivo.

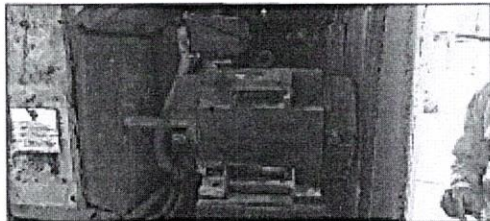
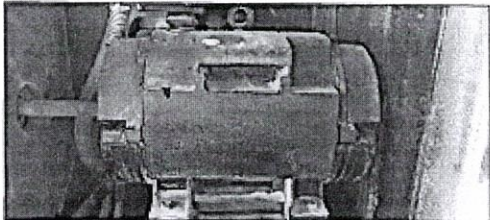


Justificaciones:

- Se requiere la Compra de estos Motores Eléctricos, Piezas Neumáticas y Cables. Para garantizar que las Plantas de Asfalto operen de manera continua, y su parada por daño sea mínima en su reparación. Ya que los repuestos pueden tardar porque la mayoría hay que solicitarlo fuera del país. Y necesitamos tener el equipo operativo para la producción de mezcla asfáltica para darle continuidad a los proyectos de reparación de las vías del país.

Atentamente,
Firma:
Martín Salinas
Director Ejecutivo de Industria.

IMÁGENES DE MOTOR 30 HP, CARCASA 180 L.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE MAINTENIMIENTO - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INDUSTRIA

Panamá, 01 de noviembre de 2021
Nota DEI-225-2021

Licenciada
Yaribeth Henríquez
Jefa de Depart. De Compras y Combustibles
Ministerio de Obras Públicas
Ciudad

RECIBIDO
21 NOV 2021
2:53 PM
DEI-225-2021

Ref. DEI-14-2021

Licenciada Henríquez:

Mediante la presente, tengo a bien informarle sobre las correcciones a realizarse en la Requisición DEI-14-2021. Adicional se anexa la justificación y especificaciones técnicas debidamente corregidas.

DONDE DICE:

ENGL.	CANT.	DESCRIPCIÓN
1	1	Motor eléctrico de 40 HP, 208/230/460 Voltios/trifásico 60 Hz, 1800 RPM, carcasa -324 T
6	2	Motor eléctrico de 30 HP, 208/230/460 Voltios/trifásico 60 Hz, 1800 RPM, carcasa -180 T
7	2	Motor eléctrico de 2 HP, 208/230/460 Voltios/trifásico 60 Hz, 1800 RPM, carcasa -145 T

DEBE DECIR:

ENGL.	CANT.	DESCRIPCIÓN
1	1	Motor eléctrico de 40 HP, 230/460 Voltios/trifásico 60 Hz, 1800 RPM, carcasa -324 T
6	2	Motor eléctrico de 30 HP, 230/460 Voltios/trifásico 60 Hz, 1700 a 1775 RPM, carcasa -180 L
7	2	Motor eléctrico de 2 HP, 230/460 Voltios/trifásico 60 Hz, 1755 RPM, carcasa -145 T

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE MAINTENIMIENTO - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE INDUSTRIA
Firma:
Martín Salinas
Director Ejecutivo de Industria

En este punto cabe destacar lo establecido en el artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el punto No. 36:



36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
4. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
5.
6.
7. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.”

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos, discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de ejecución de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.

De ahí que, recae sobre la entidad contratante la responsabilidad del control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinada por ésta, es por razón que esta condición si bien forma parte de la estructuración del pliego de cargos, no obedece a los requisitos de obligatorio cumplimiento ni los requisitos en general para seleccionar al contratista.

Al adentrarnos al análisis del procedimiento de selección de contratista por licitación pública realizado por la entidad licitante, nos corresponde verificar si la propuesta de la oferente **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, al ser quién ofertó el precio más bajo, efectivamente cumple el pliego de cargos y las especificaciones técnicas, atendiendo a lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; así como el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al referirse a la adjudicación de las licitaciones públicas donde el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos, así si la comisión verificadora determina que



quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación del acto público a ese proponente.

Siendo ello así, la Comisión Verificadora emitió su Informe en el cual recomienda la adjudicación al proponente **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, así:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

2021-12-21 11:00:00

2021-12-21 11:00:00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 20 de diciembre de 2021

Estimado: Rafael José Sabonge Vilar – Ministro de Obras Públicas

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-0-09-0-08-LP-007487 para **ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAIJAN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 10 de diciembre de 2021 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	LEOVIGILDO RODRIGUEZ RUC: 6-79-112 DV 30	B/.84,922.44	No Aplica
2	ACADIA INTERNATIONAL INC RUC: 1101470-1-559900 DV 10	B/.89,921.35	No Aplica
3	H.C. CONSTRUCCION, INC. RUC: 1283974-1-601227 DV 1	B/.54,069.88	No Aplica

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente **H.C. CONSTRUCCION, INC.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☐	☐	No Aplica
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección	☒	☐	



No	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	☒	☐	
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	☒	☐	
9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 19 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	Aportar Certificado de Registro Público donde conste el nombre completo de la persona jurídica, así como sus datos de inscripción, sus directores, dignatarios, fecha de constitución, representante legal, vigencia y apoderado general si existiere. La certificación debe ser con una vigencia de un (1) año anterior a su presentación.	☒	☐	
2	Aportar copia simple de la cédula de identidad personal (si es nacional) o pasaporte (si es extranjero) del representante legal de la empresa.	☒	☐	
3	Aportar certificado de proponente expedido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DCCP).	☒	☐	
4	Garantía: el proponente proporcionará mediante carta, la garantía que contemple por defectos de fábrica, la cual deberá ser de un (1) año, debidamente firmada por el representante legal o apoderado.	☒	☐	
5	Aportar Formulario de Propuesta Global (según el documento adjunto).	☒	☐	
6	Aportar Formulario Declaración Jurada de Medidas de Retención, con el número del acto público y debidamente notariado con fecha igual o posterior del acto público, según documento adjunto.	☒	☐	
7	Aportar Formulario de la Declaración Jurada de Incapacidad Legal para Contratar, con número del acto público y debidamente notariado con fecha igual o posterior del acto público, según documento adjunto.	☒	☐	
8	Aportar catálogo de los productos con sus especificaciones técnicas en idioma español.	☒	☐	

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente H.C. CONSTRUCCION, INC. debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

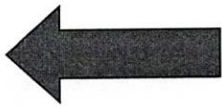
Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

José Fernández
CIP: 8-334-634
Comisionado

Delphis García
CIP: 8-841-1204
Comisionado

Victoria Moore
CIP: 8-297-331
Comisionada



En cuanto a la inconformidad de la recurrente al respecto de que la oferente beneficiada con la adjudicación no cumplió a cabalidad con el pliego de cargos específicamente en los renglones 3 y 13 de las especificaciones técnicas, tenemos claro que es la Comisión Verificadora integrada por profesionales idóneos en la materia objeto de la contratación quienes emiten un juicio relacionado con el cumplimiento o no de las las Especificaciones Técnicas, ya que es una responsabilidad de los miembros de la Comisión.

Además, en cuanto al argumento de la recurrente basado en que la adjudicataria no incluyó en su propuesta el detalle de la marcas, fabricantes y el país de origen en cada uno de los productos ofertados, dentro del subjuice y adoptando los principios



generales entre ellos los de publicidad y transparencia, vemos claramente que en la plantilla externa visible dentro de los requisitos obligatorios (condiciones especiales), no se hace tal exigencia al respecto de la información de marca, fabricante y país de origen de los productos ofertados.

Estas mismas inconformidades de la recurrente fueron plasmadas en una Acción de Reclamo ante la Dirección general de Contrataciones Públicas (DGCP), la cual fue resuelta mediante Resolución N°035-2022 de 12 de enero de 2022, la cual en su parte motiva y resolutive expresa lo siguiente:

Que como único aspecto controvertido, el Accionante objeta la verificación realizada a la empresa **H.C. CONSTRUCCION, INC.**, por los miembros de la Comisión en cuanto a las Especificaciones Técnicas, toda vez que según el Accionante el proponente **H.C. CONSTRUCCION, INC.** aportó un motor con especificaciones no solicitadas por el Pliego de Cargos.

Que sobre el particular, es importante mencionar que esta Dirección no le corresponde la emisión de juicios relacionados con el cumplimiento o no de las Especificaciones Técnicas, ya que la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas es una responsabilidad de los miembros de la Comisión y nuestra labor se limita a la verificación del procedimiento y que este sean apegado a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que cabe acotar la responsabilidad de los miembros de la Comisión Verificadora, al momento de emitir sus dictámenes y decisiones, las cuales deben ser ajustadas al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, conforme lo exige el Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Siendo necesario advertir además que la Comisión Verificadora, para el Acto Público bajo estudio, se compone de un Electricista General y un Ingeniero Industrial, profesionales con conocimientos en el objeto contractual, tal como lo mandaba la materia cuando en el Artículo 68 del citado Texto Único se dispone que *"Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista"*.

Que es opinión de esta Dirección, que es función exclusiva de la Comisión Verificadora valorar el aspecto técnico de las propuestas, determinando si se ajusta o no a las características técnicas previamente determinadas por la Entidad Licitante en el Pliego de Cargos, las cuales necesariamente vienen dadas por las necesidades a que esta debe hacer frente.

Que por otro lado, el Accionante menciona que en el Reglón N° 13 tanto el Desglose de Precio como la Ficha Técnica de la propuesta presentada por la empresa **H.C. CONSTRUCCION, INC.** no se observa el modelo o marca, así como tampoco se refleja el lubricador del equipo.

Que al revisar la propuesta presentada por la empresa **H.C. CONSTRUCCION, INC.** pudimos observar que en el Desglose de Precio se detalla la marca, cuando se identifica esta como: "Marca: Parker" y cuando revisamos a Ficha Técnica pudimos observar que efectivamente se menciona el lubricador, sin embargo, se aprecia que el Desglose de Precio no se encuentra establecido como un requisito obligatorio, el Pliego de Cargo solo exige aportar el Formulario de Propuesta como requisito. Dicho lo anterior, reiteramos lo expuesto en los párrafos anteriores en relación a que los temas relacionados con las Especificaciones Técnicas del Acto Público son responsabilidad de los Miembros de la Comisión siendo ellos los encargados de revisar si los proponentes cumplen o no con sus requerimientos establecidos en el Acto Público con el fin de buscar el mayor beneficio para el Estado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Informe de la Comisión Verificadora, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Pliego de Cargos, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe, dentro del Acto Público **2021-0-09-0-08-LP-007487**, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, descrito como **"ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAIJÁN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ"** (REQUISICIÓN No.DEI-14-2021)", con un precio de referencia de **CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 76/100 (B/.102,150.76)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del Acto Público N°2021-0-09-0-08-LP-007487, convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** descrito como "ADQUISICIÓN DE MOTORES, CILINDROS, CABLES Y FILTROS SILENCIADORES PARA LAS PLANTAS DE ASFALTO VACAMONTE-ARRAJÁN Y TEJAR DE ALANJE CHIRIQUÍ" (REQUISICIÓN No.DEI-14-2021)", con un precio de referencia de **CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 76/100 (B/.102,150.76)**.

De las constancias procesales aportadas en el dossier administrativo, podemos constatar que la empresa impugnante no logró acreditar los cargos incoados en contra de la resolución recurrida, así como tampoco las objeciones vertidas sobre el informe de la comisión verificadora en el que se recomendó la adjudicación a la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, hemos logrado constatar, se trata de la empresa que ofertó el precio más bajo y cumple con los requisitos del pliego de cargos. Tampoco logró desvirtuar lo expuesto por la Comisión Verificadora del acto, a pesar q el Tribunal ordenó prueba a fin de establecer tal circunstancia.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....".

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ¹**, "Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados". Siendo de esta manera que "entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos".

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar**, "El pliego de condiciones en la Contratación Estatal, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 21 de octubre de 2021, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes la la Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022, proferida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que adjudicó a la empresa a la empresa **H.C. CONSTRUCCIÓN INC.**, el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-0-09-0-08-LP-007487, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/.54,069.88)**, y se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la la Resolución de Adjudicación N°DCYC-085-2021 del 13 de enero de 2022, proferida por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que adjudicó a la empresa H.C. CONSTRUCCIÓN INC., el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2021-0-09-0-08-LP-007487, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100 (B/.54,069.88).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de Fianza de Impugnación No.FI-109548, del 31 de enero de 2022, emitida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 08/100 (B/.10,215.08), cantidad que representa más del 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación reposa a foja 031 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°019-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

